

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REPARACIÓN DIRECTA
(TRANSMILENIO SA vs ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A)

Exp. -No. 11001333603320220013900

Demandante: ALISON ESPINOSA ONOFRE Y OTROS

Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y OTROS

Auto interlocutorio No.431

Según informe secretarial que antecede, comoquiera que el actor no subsanó el llamamiento en garantía efectuado por la demandada la Empresa de Transporte Tercer Milenio (Transmilenio S.A), a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, en el término señalado en el proveído fecha 28 de octubre de 2022, el Despacho debe dar aplicación a la disposición del artículo 170 consagrado en la Ley 1437 de 2011, esto es, rechazar el llamamiento en garantía por falta de subsanación.

No obstante, lo anterior, el apoderado de la parte demanda en recurso interpuesto contra inadmisión del llamamiento realizado a SOMOS BOGOTÁ USME S.A.S, allegó *link* con medio probatorio de los llamamientos en garantía.

El llamante fundamenta su solicitud en que los hechos objeto de reproche (conocimiento del daño 09 de diciembre de 2019) tuvieron lugar en vigencia de la póliza de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES A TERCEROS DERIVADA DE CUMPLIMIENTO adquirida y como asegurado SOMOS BOGOTÁ USME S.A.S y como beneficiario terceros afectados cuya vigencia desde el 12 de octubre de 2019 al 12 de octubre de 2020, vigente para la fecha de los hechos. Cuyo objeto es *“SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 688 DE 2018 CUYO OBJETO OTORGAR AL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN LA CONCESIÓN NOEXCLUSIVA PARA (I) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS*

DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN EL COMPONENTE DE OPERACIÓN; (II) EL MANTENIMIENTO DE LA FLOTA; (III) LA ADECUACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PATIOS DE OPERACIÓN; Y (IV) LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS E INTERVENCIONES. EN DESARROLLO DEL OBJETO SEÑALADO TMSA ENTREGA EN CONCESIÓN EL USO Y CONTROL TOTAL DE LA USME DEL PRESENTE CONTRATO”.

Ahora, según lo expone el solicitante las pólizas por su objeto y vigencia, en principio cubriría el presunto daño alegado por la parte actora.

Así las cosas, dado el cumplimiento de los requisitos formales y procesales que confluyen en la procedibilidad del llamamiento en garantía, el Despacho procederá a admitirlo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - Cítese a la aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, en calidad de llamada en garantía con fundamento en los argumentos expuestos.

SEGUNDO. - **Notifíquese personalmente** esta providencia al representante legal de la aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos (parágrafo único artículo 66 de la Ley 1564 de 2012) mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal de la compañía:

- notificaciones.co@zurich.com

TERCERO. – Señálese el término de quince (15) días, para que ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A intervenga en el proceso en calidad de tercero garante.

CUARTO. - Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp2, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez²

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: reparaciondirecta@condeabogados.com y oficinabogota@condeabogados.com. Demandada: notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co; judicial@movilidadbogota.gov.co; notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co; cguerrero@transinnova.co; trodriquez@somos.co; gerencia@juridicoscanro.com; lamalvarez@movilidadbobota.gov.co; lauramalvarezpabogada@gmail.com; ehm@hurtadomontilla.com
Llamadas en garantía: notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co;

² Auto 4/4

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 05 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04214d9cfd2e6f297849e8805306248afac7ff11d16d0c59edeb0841b34b3ae**

Documento generado en 01/12/2022 05:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>